

APRUEBA CONTRATO DE DONACIÓN SUSCRITO ENTRE ROCHE CHILE LIMITADA Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCION EXENTA N°1815

SANTIAGO, 22 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO: el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; Decreto TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con lo dispuesto en D. U. Afecto N°2105, de 9 de agosto de 2018, que delega en materia de donaciones, atribuciones en Decanos de Facultad, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006, de Educación, y en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750 de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE el acuerdo de contribución financiera, suscrito el 23 de junio de 2020 entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y ROCHE Chile Limitada, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE DONACIÓN

Roche Chile Ltda.

Rol Único Tributario: 82.999.400-3

Domicilio: Cerro El Plomo 5630 Piso 12º, Las Condes, Santiago, Chile

como "**Roche**" y/o "**Donante**"

y

UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT N° 60.910.000-1, representada para estos efectos por el Decano de la Facultad de Medicina Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, chileno, médico cirujano, cedula de identidad N° 9.086.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, Comuna de independencia, Santiago

como "**Donatario**" y conjuntamente "**las Partes**"

En Santiago, a 7 de diciembre de 2021, las Partes comparecientes convienen el siguiente contrato de donación, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

a. Mediante carta de fecha 28 de octubre de 2021, el Donatario solicitó al Donante apoyo para la donación de:

Apoyo financiero para 2 becas para 2 estudiantes, incluyendo arancel y beca, por un monto total de \$52.800.000, programa internacional de postgrado "Magíster de Informática Médica", de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

b. En respuesta a esta solicitud, el Donante manifestó su intención de otorgar el apoyo solicitado, entregando lo indicado.

Se deja evidencia de lo mencionado en la cláusula precedente por medio de documentos incorporados

como Anexo N°1 el que pasa a formar parte integrante del presente.

SEGUNDO. DONACIÓN:

Por el presente acto, Roche Chile Limitada se compromete a donar la suma de **\$52.800.000** (cincuenta y dos millones ochocientos mil pesos) a la Universidad de Chile, destinada al financiamiento de becas y ayudas para estudios en los Programas de Magíster en Informática Médica para estudiantes seleccionados de acuerdo a los requisitos y parámetros internos de esa Facultad y a los solicitados en este contrato.

La suma antes señalada se destinará a la entrega de los siguientes beneficios:

- La suma de 24.000.000 (veinticuatro millones de pesos) para el financiamiento de Becas de Arancel
- La suma de 28.800.000 (veintiocho millones ochocientos mil pesos) para el financiamiento de Becas de apoyo económico.

La donación antes indicada se acoge al régimen establecido en la ley N° 18.681 y 19.885, y conforme lo regulado e instruido por el Servicio de Impuestos Internos en su Circular N° 24 del 07 de mayo de 1993, que refunde y actualiza instrucciones impartidas sobre beneficios tributarios por donaciones.

La entrega de los beneficios a los estudiantes se regirá por las siguientes reglas:

a. Corresponderá a la Universidad realizar el llamado a postulación al concurso público para la obtención de la Beca, de acuerdo a su reglamentación interna, en especial dentro de la regulación establecida en el Decreto Universitario N°2033 de 1978, Reglamento de becas para los estudiantes de la Universidad de Chile, y además salvaguardando las disposiciones del presente contrato y en plena concordancia con lo que dispone el artículo 97 número 24 del Código Tributario, el cual señala que no se podrá otorgar beneficios de este tipo a socios, directores o empleados del Donante, en este caso Roche Chile Ltda. Tampoco se podrán otorgar este tipo de beneficios a cónyuges o personas con algún tipo de relación de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive con ellos. Por tanto, la Universidad dentro del protocolo de selección deberá incluir una declaración jurada simple donde conste lo anterior.

b. Será la Universidad quien realice la selección y adjudicación de la Beca al becario seleccionado, no pudiendo Roche ejercer ningún tipo de recomendación ni preferencia por alguno de los postulantes.

c. La Universidad informará a Roche los antecedentes del concurso, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente ejemplar, esta incluirá entre otros: número de candidatos, antecedentes de cada uno y estudiantes seleccionados, sin que Roche tenga injerencia alguna en la elección de los estudiantes que resulten becados.

TERCERO. ENTREGA DE LA DONACIÓN:

El valor de la donación, será pagado por Roche dentro de los 30 días corridos, contados desde la suscripción del presente contrato, o en fecha posterior conforme lo acuerden las Partes por escrito. “el Donatario”, a su vez deberá emitir la respectiva factura o documento equivalente indicando el número de Orden de Compra emitido por Roche.

CUARTO. CERTIFICADO DE DONACIÓN:

El Donatario deberá emitir y entregar al Donante un “Certificado de Donación” que dé cuenta de la recepción de ésta, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la recepción de la donación. En caso de existir dificultades internas para cumplir con dicho plazo, el Donatario podrá extender tal certificado en una fecha posterior, siempre que sea emitido dentro del mismo año fiscal de realizada la



donación por parte de Roche.

QUINTO. ADHESIÓN A LEYES APLICABLES:

Adicionalmente a las obligaciones señaladas anteriormente, el Donatario se compromete a adherirse en todas sus actividades, y especialmente en aquellas materias relacionadas al apoyo financiero, a todas las normas nacionales y de la industria que le sean aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, a fin de someter sus conflictos a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

SEXTO. DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL DONATARIO:

El Donatario declara y reconoce que:

- El Donante, Roche Chile Limitada, no ofrece estos beneficios con la intención de inducir, influenciar o recompensar prescripciones, suministro, adquisición, recomendación o uso, pasados, presentes o futuros, de cualquier producto o servicio de Roche, como, asimismo, la Donación no tiene como objeto promocionar productos o servicios de Roche.
- La solicitud de donación no persigue un beneficio o uso personal de parte del Donatario y/o de alguno de sus socios, fundadores, trabajadores y general cualquier persona (natural o jurídica) involucrada con el Donatario.
- El apoyo no conduce a falta de independencia del Donatario en la realización de sus actividades.
- No tiene ningún conflicto de interés que pudiera impedir la aceptación de dicho beneficio.
- Ha cumplido con todos los procedimientos de aprobación internos para recibir la donación.
- La recepción de la donación cumple con las condiciones legales y regulaciones aplicables.
- Se obliga a ser transparente, en la medida que sea necesario, frente a Roche, respecto de la donación recibida.

Por tanto, las partes comparecientes estipulan que el Donante, Roche Chile Limitada, no recibirá contraprestación alguna del Donatario como consecuencia del aporte objeto del presente instrumento, siendo esta declaración esencial en la celebración del mismo.

Por otro lado, el Donatario reconoce y acepta que Roche hará público, en la medida exigida por los tribunales de justicia, las leyes y reglamentos aplicables y/o las autoridades estatales respectivas, o cuando Roche lo estime oportuno, la información relativa al modo, importe y condiciones de financiación, por tanto, el Donatario se obliga, en la oportunidad correspondiente, a facilitar toda la información necesaria para que Roche pueda comunicar o hacer público el gasto sanitario conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.

SÉPTIMO. IRREVOCABILIDAD DE LA DONACIÓN:

Las Partes dejan establecido que el aporte materia del presente convenio tiene el carácter de irrevocable, que se encuentra condicionado exclusivamente a los fines señalados en la cláusula segunda, que no requiere del trámite de autorización judicial (insinuación), que no se encuentra afectada a la ley de Impuestos a las Herencias y Donaciones y que no constituye renta para el Donatario.

OCTAVO. CUMPLIMIENTO DE CÓDIGOS DE CONDUCTA DE ROCHE:

El Donatario reconoce que es un prerrequisito para contratar con Roche el cumplimiento de los

estándares de integridad establecidos por Roche en el Código de Conducta Roche y en el Código de Conducta para Proveedores de Roche, los que le han sido entregados por Roche.

El Donatario declara expresamente que en el ejercicio de sus actividades: (i) no ofrece ni recibe gratificaciones, regalías, ventajas, dádivas o sobornos de ninguna especie, ni participa en otra clase de inducciones ilícitas tanto en sus relaciones de negocios como con las autoridades e instituciones públicas; (ii) desarrolla sus actividades ajustándose a una leal y justa competencia y a las disposiciones de la normativa antimonopolios; (iii) se acoge a las mejores prácticas comerciales y de negocios y particularmente a las imperantes en materia de difusión y publicidad objetiva y veraz; (iv) da cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo las relativas al desarrollo sustentable, responsabilidad social, protección medioambiental, trabajo infantil, conflictos de interés, cohecho, negociación incompatible, entre otras; (v) respeta aquellas garantías y derechos fundamentales relacionados con su ámbito de actividad; y, (vi) acata los estándares de integridad establecidos en los Códigos de Conducta de Roche.

El Donatario se compromete a guiarse por los principios de sustentabilidad establecidos en el Código de Conducta para Proveedores de Roche, usando como guía además el Implementation Guidance document of the Pharmaceutical Supply Chain Initiative (PSCI).

El Donatario certifica que el pago por los servicios recibidos no se utilizará, en su totalidad o en parte, en relación con y / o para el financiamiento de: cualquier actividad nuclear explosiva, el desarrollo, producción, manipulación, operación, mantenimiento, almacenamiento, detección, identificación o diseminación de armas químicas, biológicas o radiológicas o el desarrollo, producción, mantenimiento o almacenamiento de misiles / otros sistemas capaces de transportar tales armas, el desarrollo, producción, manipulación, operación, mantenimiento o almacenamiento de municiones en racimo o minas antipersonal, usos militares o paramilitares, violaciones de derechos humanos.

NOVENO: VIGENCIA:

El presente convenio se suscribe con el objeto preciso contemplado en él, que es el aporte que Roche Chile Limitada efectúa a favor del Donatario. De esta forma, una vez cumplido con el presente convenio y con cada una de sus estipulaciones, se entenderá terminado para todos los efectos del presente acuerdo.

DÉCIMO. PERSONERÍAS:

La Personería de quienes firman en representación de Roche Chile Ltda., consta en escritura pública de 4 de marzo de 2021, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello, repertorio 3384-2021.

La personería de Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA N°309/1349/2018 del 209 de junio de 2018, en relación con lo dispuesto en Decreto Universitario Afecto N°2105, de 9 de agosto de 2018, y en los artículos 36 y 37 del estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos de las partes



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

ANEXO 1



UNIVERSIDAD DE CHILE – FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE CIENCIAS BIOMÉDICAS
PROGRAMA DE BIOLOGÍA INTEGRATIVA
CIMT – CENS – BNI
Santiago, Chile



Steffen Härtel, Dr. rer. Nat.
Tel: +56 2 2978 6366
shartel@med.uchile.cl
www.scian.cl, www.cimt.cl

Santiago, 28 de octubre de 2021

Señora
Alejandra Cisneros
ROCHE CHILE LTDA.
Presente

Ref.: Solicita Donación ROCHE / MIM – Universidad de Chile

Estimada Sra. Cisneros:

Junto con saludar y, basado en nuestras comunicaciones previas, solicito a ROCHE una donación con apoyo de 2 becas para 2 estudiantes al 100%, considerando los montos estipulados abajo:

- Donación para dos (2) estudiantes, por un período de dos (2) años
- Arancel : \$24.000.000.- (veinticuatro millones de pesos chilenos)
- Beca : \$28.800.000.- (veintiocho millones de pesos chilenos)
- Monto Total : \$52.800.000.- (cincuenta y dos millones ochocientos mil pesos chilenos), para la cohorte de estudiantes del año 2022

Estos fondos apoyarán a nuestro Programa Internacional de Postgrado: "Magister de Informática Médica (MIM)", de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Sin otro particular, agradecemos su atención y quedamos atentos a sus comentarios para proceder con las gestiones administrativas.

Atentamente,

Prof. Dr. Steffen Härtel
Director del Laboratorio de Procesamiento Científico de Imágenes (SCIAN-Lab)
Director del Centro de Informática Médica y Telemedicina (CIMT)
Miembro del Directorio del Instituto de Neurociencia Biomédica (BNI)
Facultad de Medicina
Universidad de Chile

SH/jmc
Ref.: 20211028-1

2° **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 3 ítem 3,1., del Presupuesto Universitario vigente.

3° **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Escuela de Postgrado
- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.